



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 2084/2026, de 24 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2026. Corrección de errores.

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 60, de 30 de marzo de 2026, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación, se publica de nuevo íntegramente.

ORDEN FORAL 2084/2026, de 24 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2026.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, en el Reglamento aprobado para su ejecución de 6 de abril de 1943, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación de patrimonio natural de Euskadi y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y disposiciones complementarias, se considera necesario regular para la temporada 2026 los periodos hábiles para la pesca de especies con aprovechamiento piscícola, para la protección y mejora de sus poblaciones, y vedas de pesca de aquellas otras insuficientemente protegidas o representadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Oído el Consejo Territorial de Pesca de 2026, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1. — *Especies pescables*

Podrán ser objeto de pesca en aguas continentales del Territorio Histórico de Bizkaia para la presente temporada de pesca 2026, las especies que se detallan en el Anexo I. En el mencionado Anexo se declaran también aquellas especies cuya pesca está prohibida.

Artículo 2. — *Periodos, días y horas hábiles*

1. *Periodos hábiles*

Con carácter general, y para la pesca de salmónidos en tramos libres durante la presente temporada, el periodo hábil será el comprendido entre el primer domingo de abril y el 31 de julio, ambos inclusive.

Para los cotos de pesca, los periodos hábiles se encuentran señalados en los Anexos II, III, IV, V y VI.



Para los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola en aguas de aprovechamiento libre, los periodos hábiles se encuentran señalados en el anexo VII.

El periodo hábil de la pesca de ciprínidos será el comprendido entre el primer domingo de abril de 2026 y el 15 de marzo de 2027 en aquellos tramos declarados como tales en el artículo 9 de la presente Orden Foral, excepto en los meses de agosto y septiembre, que se considera periodo inhábil.

El periodo hábil en las escuelas de pesca estará a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden Foral.

2. *Días hábiles*

- a) Tramos libres. Con carácter general en estos tramos no se permitirá la pesca los martes que no sean festivos del período hábil.
- b) Tramos acotados. En los Anexos II, III, IV, V y VI se especifican los días de descanso, dentro del período hábil, en cada uno de los distintos acotados existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3. *Horas hábiles*

En los tramos libres y en los tramos de ciprínidos y otros, el horario hábil será el comprendido entre el orto (amanecer) y el ocaso (anochecer).

Con carácter general, en los cotos, tanto naturales y tradicionales como de captura y suelta, el horario será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de la temporada, será de 8 de la mañana hasta las 21 horas y 30 minutos.

Para acceder al calendario de ortos y ocasos consultar en:

— <https://astronomia.ign.es/web/guest/hora-salidas-y-puestas-de-sol>

Respecto a los cotos intensivos el horario es el que figura en el anexo V (primavera) y VI (otoño).

El horario hábil en las escuelas de pesca estará a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden Foral.

Artículo 3.— Cupos de captura y dimensiones mínimas

1. El número máximo de ejemplares de la especie trucha común (*Salmo trutta fario*) que en su conjunto se pueden capturar por pescadora o pescador y día son:

- a) Tramos libres: dos (2) ejemplares.
- b) Tramos acotados:
 - 1.º Coto Arratia, Lea y Oka: dos (2) ejemplares
 - 2.º Resto de acotados de primavera: tres (3) ejemplares.

2. En el caso de los ciprínidos y otros, cuatro (4) ejemplares por persona pescadora y día.

3. En los tramos de pesca de captura y suelta, conocidos como sin muerte, deberán ser restituidos a las aguas, con el menor daño posible, todos los ejemplares capturados.

4. Cuando no se practique la pesca de captura y suelta, una vez que se haya capturado una trucha de tamaño pescable, no podrá ser devuelta de nuevo a las aguas.

5. Se restituirán inmediatamente después de extraerse, a las aguas, todas las piezas cuya longitud sea inferior a las que se indican en el Anexo I.

La longitud de un pez se medirá desde el extremo anterior de la cabeza, hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

6. En los tramos de ciprínidos y otros, se restituirán inmediatamente al agua, con el menor daño posible en su devolución, todas las truchas comunes (*Salmo trutta*) que en ellos se capturen. La devolución se realizará cumpliendo los preceptos marcados en el artículo 11.1.

**Artículo 4.— Artes de pesca y elementos auxiliares**

1. El único arte de pesca autorizado es la caña de pescar.

El número de cañas admitido por pescador o pescadora es de dos, que deberán estar al alcance de la mano.

2. Se autoriza el empleo de elementos auxiliares como la «sacadera», «redeña» o «salabardo» (sin perjuicio de la prohibición que, para la utilización de este último, con carácter general, se establece en el artículo 7.5). Estos elementos se emplearán exclusivamente como ayuda para extraer de las aguas las capturas efectuadas con cañas.

3. No se autoriza ningún elemento auxiliar de flotación, «float tube» o «pato» o similar, excepto en los campeonatos de ciprínidos y otros, en los que su uso podrá ser autorizado.

Artículo 5.— Cebos, anzuelos y sedales

1. Con carácter general se prohíbe:

La utilización como cebo de peces vivos o muertos.

Cebas las aguas antes o durante la pesca, salvo cuando se trate de concursos o campeonatos autorizados de pesca de ciprínidos y otros en la modalidad de captura y suelta, exclusivamente durante la actividad de pesca, debiendo disponer de autorización administrativa.

2. Como cebos naturales, se prohíbe la utilización de todo tipo de huevas, larvas, pupas, ninfas e imagos de insectos u otros invertebrados que no pertenezcan a la fauna acuícola local.

3. Se prohíbe expresamente la utilización como cebo, del gusano llamado «asticot» o semejantes. En cuanto a las masas aglutinadas de queso, carne o similares, sólo podrán utilizarse durante la celebración de concursos y campeonatos autorizados de ciprínidos y otros en la modalidad de captura y suelta, exclusivamente durante la actividad de pesca, debiendo disponer de autorización administrativa.

4. En cotos y tramos declarados de captura y suelta, solo se autoriza el uso de la mosca artificial en todas sus modalidades y de la cucharilla, debiendo el señuelo de portar, en ambos casos, únicamente un anzuelo simple y sin arponcillo.

5. Se prohíbe la utilización de anzuelos con un tamaño inferior al número 3, cuando se utilice como cebo la gusana o lombriz de tierra, para evitar daños a las truchas pequeñas.

6. En los cotos de Arratia, Lea, Oka, Sopuerta, y Trucios-Turtzioz se prohíbe el cebo natural durante toda la temporada. En el coto de Oka no se podrá utilizar la rapala o pez artificial y la cucharilla sólo podrá portar un anzuelo.

7. Debido al grave riesgo de expansión del molusco alóctono denominado Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), y con el fin de evitar su propagación e introducción fortuita en las aguas de los cauces de los ríos de Bizkaia, se prohíbe la utilización como cebo de esta especie para la pesca.

8. Tras finalizar la jornada de pesca, la persona pescadora deberá llevarse consigo todos los materiales sobrantes.

Artículo 6.— Documentación necesaria para el ejercicio de la pesca

De acuerdo con el Decreto 216/97 de 7 de octubre, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco («BOPV» número 203 de fecha 23 de octubre de 1997), los documentos necesarios para poder ejercitar la pesca fluvial en el País Vasco son:

- a) Licencia autonómica de Pesca del País Vasco.
- b) Justificante del pago anual de la tasa correspondiente.
- c) DNI o pasaporte y, en su caso, si es menor de 16 años, cualquier documento que acredite su identidad.



- d) En el caso de pesca en cotos, la autorización o permiso correspondiente, siendo ésta personal e intransferible.

Dicha documentación deberá portarse en todo momento por la persona en el ejercicio de la pesca y ser mostrada a requerimiento de la guardería o del personal de vigilancia que pudiera ser contratado al efecto.

Artículo 7.— *Protección de la fauna piscícola*

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Queda prohibida la entrada en el agua a las zonas de freza hasta el 30 de abril inclusive.
- b) Cuando se haya capturado un pez inferior al tamaño autorizado y la extracción del anzuelo sea imposible sin dañarlo gravemente, se cortará la línea y se liberará.
- c) Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material o la alteración de cauces o caudales, para facilitar o no la pesca.
- d) Utilizar aparatos electrocutantes y paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- e) Emplear las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.
- f) Emplear aparatos de flotación tales como haces de leños, balsas, tarimas, etc.
- g) Pescar a mano y golpear las piedras que sirvan de refugio a los peces.
- h) Pescar con armas de fuego, de aire comprimido u otros gases, así como con arcos, ballestas o artes similares.
- i) Reducir el caudal de las aguas, alterar sus cauces o destruir la vegetación acuática.
- j) La introducción o suelta de cualquier especie acuícola en las masas de agua continental, sin contar con la debida autorización del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

Artículo 8.— *Cotos de pesca naturales y tradicionales*

1. Son cotos naturales aquellos en los que no se efectúa acción repobladora alguna. En los cotos tradicionales se llevan a cabo refuerzos de truchas mediante repoblación.

2. Están declarados Cotos de Pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia los tramos de los ríos que aparecen en los Anexos II y III de esta Orden Foral.

3. Podrá solicitar permiso para pescar en los diferentes cotos de pesca del Territorio Histórico de Bizkaia cualquier persona pescadora que esté en posesión de la licencia autonómica de pesca fluvial del País Vasco y justificante de pago anual de la tasa correspondiente, con arreglo a las normas previstas en esta Orden Foral con carácter general y en las propias de cada coto.

Artículo 9.— *Tramos de ciprínidos y otros*

1. Se autoriza la pesca de ciprínidos y otros con caña durante el periodo al que se refiere el artículo 2.1, del orto al ocaso, en aquellas masas de agua continentales declaradas como tales y que son las que figuran a continuación:

- a) Embalse de Gorostiza o El Regato, en Barakaldo.

En esta masa de agua para practicar la pesca se deberá obtener un permiso (20 permisos diarios), que será gratuito y se expedirá a través de las Oficinas Gertu y la Oficina Comarcal Agraria de Karrantza, así como de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental: telefónicamente, a través del número 946082550. También será posible su obtención desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia www.ebizkaia.eus.



- b) Embalse de Artiba, en Alonsotegi.
 - c) Embalse de Zollo, en Arrankudiaga.
 - d) Embalse de Undaindegietia o Castaños, en Barakaldo.
 - e) Embalse de Lekubaso, en Bedia y Galdakao.
 - f) Embalses Aranzelai, en Galdakao.
 - g) Embalse de La Quadra o Nocedal, en Güeñes.
 - h) Pozo Jarralta, en Sopuerta.
 - i) Río Artibai (la expedición del permiso para disfrutar de estos tramos, que será gratuita, estará sujeta al procedimiento del tercer párrafo de este artículo): desde la presa Andonegui hasta su desembocadura.
 - j) Río Butrón o Plentzia (la expedición del permiso para disfrutar de estos tramos, que será gratuita, estará sujeta al procedimiento del tercer párrafo de este artículo): desde la presa del molino «Haizene» hasta su desembocadura.
 - k) Río Cadagua, desde el puente de Sodupe hasta el puente de Loibeberri de Alonsotegi.
 - l) Río Herrerías, desde el límite del Territorio hasta su desembocadura en el Cadagua.
 - m) Río Ibaizabal, desde el casco urbano de Elorrio hasta la presa de Arandía, desde la presa de Petralanda hasta el puente de Euba.
 - n) Río Nervión, desde su entrada en el Territorio en Areta hasta su desembocadura, exceptuando el tramo comprendido entre la primera presa aguas arriba del puente de Zeberio y la presa de Carburos.
 - ñ) Río Oka, desde el puente de Muxika hasta la desembocadura del canal en la marisma.
- 2. Los martes no festivos serán días inhábiles para esta modalidad de pesca.
 - 3. La captura de truchas en estos tramos de pesca estará a lo que dicta la presente Orden Foral.

Artículo 10.— Cangrejo de río

1. Permanece prohibida la pesca del Cangrejo común (*Austropotamobius italicus*), en el Territorio Histórico de Bizkaia al ser una especie catalogada como en peligro de extinción mediante la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.

2. Permanece prohibida la pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) y del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), por los efectos que conlleva la inclusión de estas especies en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, publicado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Artículo 11.— Cotos y tramos de pesca de captura y suelta

1. En los cotos y tramos de pesca de captura y suelta, conocidos tradicionalmente como sin muerte, las truchas que se capturen deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de ser capturadas, con la menor manipulación posible y al mismo nivel de la lámina del agua.

Asimismo, es de obligado uso la «sacadera», «redeña» o «salabardo» como elemento auxiliar para la extracción. La red de la sacadera será de 5 mm de luz, sin nudos y de material no abrasivo.

2. Se declaran cotos de pesca de captura y suelta los tramos de ríos que aparecen en el Anexo IV de esta Orden Foral.

3. Finalizado el periodo hábil de pesca en estos acotados, se podrá continuar practicando la pesca de captura y suelta en los cotos tradicionales desde el 1 de junio al cierre de dichos cotos, siendo necesario manifestarlo al obtener el permiso correspon-



diente, al objeto de que se pueda indicar esta circunstancia en dicho permiso con un sello de «pesca de captura y suelta».

4. Asimismo, en el Anexo VII de esta Orden Foral, constan los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola en aguas de aprovechamiento libre. La expedición del permiso para disfrutar de estos tramos, que será gratuita, estará sujeta al procedimiento del artículo 9.1.

Artículo 12.— Cotos intensivos

1. Los cotos intensivos tienen como finalidad, con carácter general, practicar la pesca deportiva en época diferente a los períodos hábiles, toda vez que se facilita la actividad de la pesca a personas de avanzada edad y/o de movilidad reducida al ser escenarios que tienen menores dificultades que los cotos tradicionales para el ejercicio de la pesca.

2. En los límites de los cotos intensivos, sólo se podrá pescar en su periodo hábil.

3. En los Anexos V y VI se detallan las principales características de los cotos intensivos de primavera y otoño.

4. Las normas que regirán el funcionamiento de estos acotados serán las siguientes:

- a) Los permisos serán personales e intransferibles.
- b) Una vez sean expedidos estos permisos, su no disfrute por las circunstancias que fuesen, en ningún caso implicará la devolución de la tasa abonada por su expedición.
- c) Los permisos de los cotos intensivos de primavera y otoño se expedirán dos semanas antes de la apertura.
- d) La distribución se realizará de la siguiente forma: cada pescador o pescadora podrá disfrutar de un permiso de cada uno de los acotados siendo uno de ellos el sábado, domingo o festivo.
- e) En cualquier caso, no se podrá disponer de otro permiso en un acotado hasta haber disfrutado del solicitado previamente.
- f) La pesca de captura y suelta podrá ejercitarse en todos los acotados intensivos excepto en La Aceña/Atxuriaga siempre y cuando se cumplan las siguientes normas:
 - 1.º Manifestar esta circunstancia al obtener el permiso correspondiente al objeto de que se pueda indicar esta situación en dicho permiso con un sello de «pesca de captura y suelta».
 - 2.º Cumplir lo prescrito en los artículos 5.4 y 11.

4. En cualquier momento, la guardería encargada de la vigilancia del coto podrá proceder a la revisión, tanto de la bolsa y equipos del pescador o pescadora como de su vehículo.

5. Al objeto de promover el fomento de la pesca entre las personas jóvenes, se podrá habilitar un coto intensivo de los existentes quincenalmente para que las diferentes sociedades realicen una jornada de pesca en estos escenarios, excepto en el acotado de la Aceña/Atxuriaga.

La solicitud de dichas autorizaciones se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de esta Orden Foral para las Escuelas de Pesca. Cuando no se haya tramitado solicitud alguna en los días señalados al efecto, se podrá hacer con un mes de antelación a la celebración de la jornada infantil.

Artículo 13.— Tramos vedados

1. Queda prohibida la práctica de todo tipo de pesca de cualquier especie en los tramos vedados que se relacionan en el Anexo VIII de esta Orden Foral.

2. Queda prohibida la práctica de todo tipo de pesca de cualquier especie en los tramos fluviales cuya anchura de lámina de agua no supere los dos metros, tal y como se representa en la figura recogida en el Anexo IX de esta Orden Foral.



3. Asimismo, se prohíbe la pesca en los canales de riego y en los de alimentación de las centrales eléctricas y molinos.

4. No se permite la pesca en ninguno de los ríos incluidos dentro de los límites de los Parques Naturales de Urkiola y Gorbeia, expresados en los Decretos 275/1989, de 29 de diciembre y 228/1994, de 28 de junio, respectivamente.

Asimismo, no está autorizada la pesca en los cursos fluviales localizados en el interior del perímetro del Paisaje Natural Protegido de Meatzaldea-Zona Minera (Decreto 26/2015, de 10 de marzo y la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación de patrimonio natural de Euskadi).

5. Se prohíbe pescar a una distancia inferior a 50 metros en los diques y presas, así como en los pasos o escalas instalados en éstas. Esta excepción no afecta a las zonas de ciprínidos y otros, declaradas como tales en el artículo 9, ni tampoco a los cotos y tramos de captura y suelta, siempre que no exista un paso piscícola.

Artículo 14.— Comercialización

1. Se prohíbe la comercialización de la trucha común procedente de capturas efectuadas en aguas de este Territorio Histórico de Bizkaia.

La comercialización en Bizkaia de trucha común procedente de otras Comunidades en las que sea legal su tráfico mercantil irá acompañada de sus correspondientes certificados de origen y sanidad.

2. Asimismo, y según Orden de 25 de septiembre de 1990 del consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco («BOPV» número 199, de 3 de octubre de 1990), se prohíbe la comercialización en vivo del cangrejo de río de cualquier especie en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 15.— Solicitud de permisos de pesca en los cotos naturales, tradicionales y de captura y suelta y para la realización de concursos y campeonatos en el año 2027

Los permisos de pesca en cotos de salmónidos para el año 2027 se solicitarán desde el primer día laborable de noviembre al 30 de diciembre de 2026, en las dependencias del Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, otorgándose mediante sorteo que se celebrará el 3.º lunes de enero del año 2027 a las 13:30 horas.

Por lo que se refiere a la solicitud para la realización de concursos y campeonatos, el periodo habilitado será el señalado en el párrafo anterior.

Artículo 16.— Partes de capturas

1. Atendiendo al artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas que hayan disfrutado de alguna jornada de pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto en los distintos tipos de acotados, como en tramos sujetos a ordenación piscícola, así como en aguas de aprovechamiento libre, deberán entregar los partes de captura.

Para los dos primeros casos señalados, se deberá remitir el parte de captura que acompaña al permiso de pesca. Respecto a las aguas de aprovechamiento libre, el parte de capturas será el que se refleja en el Anexo X.

2. La entrega del parte de capturas se realizará, aunque éstas hubieran sido nulas o no hubieran sido disfrutados los permisos, antes del 15 de septiembre de 2026.

En el caso de disfrutar de alguna jornada en aguas de aprovechamiento libre, se deberá proceder de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

3. En cualquiera de los casos, se deberá dejar constancia de la entrega del parte de capturas. Además de su remisión al Departamento de Medio Natural y Agricultura, la información requerida podrá presentarse también en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. En la segunda quincena de diciembre de 2026, el Departamento de Medio Natural y Agricultura publicará un listado donde figuren aquellos pescadores y pescadoras que no hayan realizado la entrega del parte de capturas, independientemente de no haber disfrutado del mismo, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas.

El procedimiento se resolverá mediante Orden Foral de la diputada de Medio Natural y Agricultura.

5. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no expedición de nuevos permisos durante la temporada siguiente.

6. Por otro lado, el Departamento de Medio Natural y Agricultura, dentro de las poblaciones piscícolas de los cursos fluviales del Territorio Histórico de Bizkaia, ha procedido al marcaje, en los ríos Lea y Mayor o Barbadún, de varios ejemplares de trucha común de longitud superior a 36 cm procedentes del mar, consistiendo el mismo en el corte de la aleta adiposa y en la colocación de un microchip. Por ello, aquellos pescadores y pescadoras que realicen alguna captura de ejemplares con las características descritas deberán ponerlo en conocimiento de la guardería de caza y pesca continental o en su defecto, por escrito, a la Sección de Caza y Pesca Continental, sin perjuicio de cumplimentar el parte de capturas, con mención expresa de esa circunstancia si se trata de un acotado.

7. Asimismo, por la misma motivación y en los mismos términos, se deberán notificar las capturas de trucha común carentes de aleta adiposa que se capturen en el río Agüera.

Artículo 17.— Medidas circunstanciales

1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la fauna piscícola por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras, el Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia se reserva la facultad de modificar o desarrollar cualquier aspecto de los regulados por esta Orden Foral y aquellos otros que se considere oportuno normalizar.

2. Como consecuencia de la presencia del Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), permanecerán vedados temporalmente:

- a) En la cuenca del Ibaizabal, los cursos fluviales que se localicen en la misma desde la desembocadura del Garaitondo, hasta la confluencia con el Nervión.
- b) En la cuenca del Arratia toda su longitud, excepto el tramo del acotado (ver Anexo III).
- c) En la cuenca del Indusi toda su longitud, incluyendo el río Oba.

Al objeto de evitar la dispersión de las larvas de mejillón cebra, las personas pescadoras antes del inicio de la actividad de pesca, deberán proceder a la desinfección de sus botas, equipos de vadeo, equipos de flotación («pato») y medios auxiliares (sacaderas, redeñas, salabardos...). La persona pescadora será la responsable de efectuar esta desinfección. Ésta se realizará mediante un dosificador provisto de una solución con la relación de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua. De cualquier forma, el mencionado dosificador deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el desarrollo de la actividad de la pesca.

Tras dicha desinfección cada pescador deberá recoger y llevarse consigo los materiales utilizados.

3. Dada la presencia del Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en el embalse de Lekubaso, y en el río Arratia, así como por los antecedentes del embalse de El Regato o Gorostiza, al finalizar la actividad de pesca en los mismos, se deberá desinfectar botas, equipos de vadeo, equipos de flotación («pato») y medios auxiliares (sacaderas, redeñas, salabardos...) siguiendo las indicaciones a las que se refiere el punto anterior.

**Artículo 18.— Pesca en aguas limítrofes con otros Territorios**

Por lo que respecta a la pesca en estas aguas tanto el periodo hábil, como el número de capturas, tamaños, cebos, etc. se estará a lo que disponga la Orden de Vedas más restrictiva.

Artículo 19.— Salmón y sábalo

Queda prohibida la pesca del salmón (*Salmo salar*) y sábalo (*Alosa alosa*) en todos los ríos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 20.— Escuelas de Pesca

1. Las Escuelas de Pesca deberán estar gestionadas por una Sociedad legalmente constituida y cumplir la normativa al respecto establecida por el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

2. Aquellas sociedades interesadas en hacer uso de las Escuelas de Pesca deberán presentar, con un mes de antelación, en la Sección de Caza y Pesca Continental, la relación de fechas a utilizar de cada una de las Escuelas que aparecen en la presente Orden Foral al objeto de elaborar un calendario que confeccionará el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

3. El horario hábil de las escuelas de pesca será el comprendido entre las 9 horas y 30 minutos y las 16 horas y 30 minutos, siendo el tiempo máximo de pesca de 3 horas, que podrán ser interrumpidas por clases teóricas y descansos, siendo el periodo hábil todo el año, excepto los meses de enero, febrero y marzo.

4. Para el año 2026 se declaran Escuelas de Pesca, los siguientes cursos de agua:

- a) Arroyo Elexalde. Entre el puente sobre la carretera aguas arriba del molino de Errekalde y la presa del aparcamiento de Errekalde, en Leioa.
- b) Río Cadagua. Entre el deflector de Oreña y el comienzo del bidegorri en el barrio La Inmaculada, en Zalla.
- c) Río Ibaizabal. Entre las Presas de Arandia y Petralanda, en Iurreta.
- d) Río Ibaizabal. Entre la Presa de Izar y la desembocadura del río Garaitondo, en Amorebieta-Etxano.
- e) Río Mañaria. Tramo de Sanagustinalde, en Durango.
- f) Río Mayor o Barbadún. entre la pasarela situada a unos 275 metros aguas arriba del río Cotorrio y la desembocadura de este río, en Muskiz.
- g) Río Nervión. 50 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo San Pedro con ese río y la primera presa situada aguas abajo del puente de Arbieta de Urduña/Orduña.
- h) Río Nervión. Entre la primera presa aguas arriba del puente de Zeberio y presa Bide-Zahar, en Ugao-Miraballes.
- i) Río Nervión. Entre las dos presas localizadas en el barrio de Abusu, en los términos municipales de Arrigorriaga y Bilbao.
- j) Río Oka. Puente de Arabieta hasta 200 m aguas abajo, en Ajangiz y Gernika-Lumo.

Disposición Derogatoria Única.— Derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango

Queda derogada la Orden Foral 2756/2025, de 21 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2025. Asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.



Disposición Final Única.—*Entrada en vigor*

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 24 de marzo de 2026.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA



ANEXO I

a) Relación de especies objeto de pesca

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima(cm)
Trucha común	Salmo trutta	22
Trucha arco iris (2)	Oncorhynchus mykiss	Sin talla
Barbo (1)	Luciobarbus graellsii	18
Loina o Madrilla (1)	Parachondrostoma miegii	10
Carpín (1)	Carassius auratus	Sin talla
Lubina	Dicentrarchus labrax	36
Muble, Lisa o Corcón	Chelon labrosus	25
Platija	Platichthys flesus	14
Perca Americana, Black-Bass (2)	Micropterus salmoides	Sin talla

- (1) Especies de la familia Cyprinidae que se engloban en el término «ciprínidos» al que se refiere la presente Orden Foral.
- (2) La pesca de estas especies, de acuerdo al artículo 64 ter. de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se podrá realizar exclusivamente en aquellas masas de agua sobre las que se ha efectuado una delimitación cartográfica y, se ha hecho pública mediante Orden Foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

B) Relación de especies cuya pesca está prohibida por ser declaradas exóticas o encontrarse fuera de su área de distribución natural

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima(cm)
Alburno	Alburnus alburnus	Sin talla
Carpa (3)	Cyprinus carpio	Sin talla
Gambusia (3)	Gambusia holbrooki	Sin talla
Lucio (3)	Esox lucius	Sin talla
Lucioperca	Sander lucioperca	Sin talla
Perca de río (3)	Perca fluviatilis	Sin talla
Pez sol o perca sol (3)	Lepomis gibbosus	Sin talla
Siluro (3)	Silurus glanis	Sin talla
Tenca (3)	Tinca tinca	Sin talla

- (3) Especies que, en caso de producirse capturas accidentales, deberán ser sacrificadas independientemente de su talla, debiendo comunicar el lugar y el tamaño al Sección de Caza y Pesca Continental.



ANEXO II COTOS DE PESCA NATURALES

Salmónidos

Coto	Río	Límites		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
		Superior	Inferior							
Oka	Oka	Presa del molino Olatxubekoa	Puente de Muxika.	Muxika	Trucha común	Primer domingo de abril a 31 de mayo	Martes y miércoles	2	(4)	2

(4) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril.
Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de 8 horas a las 21 horas y 30 minutos.



ANEXO III COTOS DE PESCA TRADICIONALES

Salmónidos

Coto	Rio	Límites		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
		Superior	Inferior							
Lea	Lea	Presa Bengola (polígono Okamika)	Presa aguas arriba del azud del aforo	Gizaburuaga-Amoroto	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	6	(5)	2
Durango	Mañaria	Pte. San Lorenzo	Pte. Tabira.	Mañaria-Izurtza-Durango	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	6	(5)	3
Orozko	Altube-Arnavi	Presa Sindicatos	Pte. Canteras	Orozko	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y miércoles	5	(5)	3
Sopuerta	Mayor	Puente Laiseka	Presa de Pobal	Sopuerta-Galdames	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y miércoles	7	(5)	3
Trucios	Agüera	Puente de Pando	Puente de Agüera	Turtzioz	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y jueves	6	(5)	3
Zalla	Cadagua	Puente de La Herrera	Pte. Del Charco	Zalla	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	9	(5)	3
Arratia	Arratia	Presa del molino de Ugunaga	Presa del molino de Ugarte	Areatza-Artea	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y jueves	5	(5)	2

(5) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril.
Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de 8 horas a las 21 horas y 30 minutos.



ANEXO IV COTOS DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Coto	Río	Límites		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca
		Superior	Inferior						
Balmaseda	Cadagua	Presa Boinas	Presa de La Penilla	Balmaseda	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Lunes y martes	4	(6)
Lea II	Lea	Puente acceso EDAR de Aulesti	Presa Bengola (polígono Okamika)	Gizaburuaga-Aulesti	Trucha común	Primer domingo de abril a 31 de mayo	Miércoles y jueves	3	(6)

(6) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril.
Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de las 8 horas a las 21:00 horas y 30 minutos.



ANEXO V COTOS INTENSIVOS DE PRIMAVERA

Coto	Rio/Masa de agua	Límites	Término municipal	Especie	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
Abxuriaga/La Aceña	Abxuriaga/La Aceña	Perímetro masa de agua	Galdames	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de junio	Lunes y viernes	7	(7)	4 truchas arco iris de más de 400 gramos
Oreña	Kadagua	Superior: estación de aforo del Baular; Inferior: deflector de Oreña	Zalla	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	8	(7)	3
Undurraga	Undurraga	Perímetro masa agua	Zeanuri	Trucha arco iris	15 de mayo al 15 de julio	Martes y jueves	12	(7)	3
Vinagre	Vinagre	Perímetro masa de agua	Galdames/Sopuerta	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de julio	Lunes y viernes	7	(7)	3

(7) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y 15 horas y 30 minutos para los sábados, domingos y festivos; y de 8 horas a las 16 horas y 30 minutos para los días laborables.



ANEXO VI COTOS INTENSIVOS DE OTOÑO

Coto	Rio/Masa de agua	Límites	Término municipal	Especie	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
Abxuriaga/La Aceña	Abxuriaga/La Aceña	Perímetro masa de agua	Galdames	Trucha arco iris	1 de diciembre de 2026 a 31 de enero de 2027	Lunes y viernes	7	(9)	4 truchas arco iris de más de 400 gramos
Nerviñ	Nerviñ	Superior: presa de Bide-zahar; inferior: presa de carburos	Miraballes	Trucha arco iris	12 de octubre a 31 de diciembre	Lunes y viernes	(8)	(9)	3
Oreña	Kadagua	Superior: estación de aforo del Baular; Inferior: deflector de Oreña	Zalla	Trucha arco iris	12 de octubre a 31 de diciembre	Lunes y viernes	8	(9)	3
Vinagre	Vinagre	Perímetro masa de agua	Galdames/Sopuerta	Trucha arco iris	12 de octubre a 31 de diciembre	Lunes y viernes	7	(9)	3

(8) 12 permisos los días laborables y 15 los sábados domingos y festivos.

(9) El horario de pesca será el comprendido entre las 9 horas y 15 horas y 30 minutos para los sábados, domingos y festivos; y de 9 horas a las 16 horas y 30 minutos para los días laborables.



ANEXO VII
**TRAMOS DE CAPTURA Y SUELTA SUJETOS A ORDENACIÓN PISCÍCOLA
EN AGUAS DE APROVECHAMIENTO LIBRE**

Tramo	Río	Límites		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca
		Superior	Inferior						
Cadagua I	Cadagua	Presa de La Penilla	Desembocadura del arroyo Pandozales o Kolitza	Balmaseda	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Miércoles y jueves	3	(10)
Cadagua II	Cadagua	Puente nuevo de Balmaseda	Puente de La Herrera	Balmaseda-Zalla	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Miércoles y jueves	5	(10)
Cadagua III	Cadagua	Escuela pesca del Cadagua	100 m aguas abajo puente Lanbarri	Zalla-Gueñes	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Lunes y martes	8	(10)

- (10) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril.
Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de las 8 horas a las 21:00 horas y 30 minutos.



ANEXO VIII
TRAMOS VEDADOS

A) Tramos vedados en aguas de aprovechamiento libre

Cuenca del Agüera

- Ríos: Aguanaz, Cueto (Cubilla) y Valnera. Río Agüera, 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo de la desembocadura del Aguanaz.

Cuenca del Amorruga

- Río Amorruga y afluentes.

Cuenca del Arratia

- Río Arratia en toda su longitud, incluyendo todos sus afluentes, excepto la longitud correspondiente al coto de Arratia.
- Río Indusi en toda su longitud, incluyendo el río Oba.

Cuenca del Artibai

- Ríos: Urkarregi y Barinaga.
- Río Artibai: desde el puente de Iruzubieta hasta el polígono Otola.

Cuenca del Butrón

- Río Butrón desde el Puente de Fruiz hasta el nacimiento y todos sus afluentes desde el Molino Haizene hacia aguas arriba, excepto el río Larrauri.
- Río Atxispe.
- Río Fika.
- Río Gamiz.
- Río Larrauri, desde su cabecera hasta cruce con la carretera Mungia-Bermeo (Residencia de personas mayores).

Cuenca del Cadagua

- Arroyos Amabizkar, Saratxaga y Iartu.
- Arroyo de la Costalada.
- Arroyo Grazal.
- Arroyo Lingorta.
- Arroyos San Cristobal y Bigan.
- Arroyo Zartuña.
- Río Cadagua, desde el límite inferior del coto de Villasana de Mena hasta la presa de Boinas.
- Río Cadagua, desde la desembocadura del arroyo Pandozales o Koltza al Puente Nuevo de Balmaseda.
- Río Cadagua, desde el puente del Charco hasta la estación de aforo del barrio El Baular de Zalla.
- Río Cadagua, desde su desembocadura hasta el puente de Loibeberry de Alonsotegi.
- Arroyo Pandozales o Koltza.

Cuenca del Calera

- La Calera, desde su nacimiento hasta el Bº La Calera del Prado.

Cuenca del Deba

- Cabecera del Río Ego, hasta Bº Eizaga.
- Embalse de Aixola.

**Cuenca del Ea**

- Ríos: El Ea desde el casco urbano de Ea al mar; Natxitua desde Madariya; cabecera del Ea desde Oyarbe; y río Argín.

Cuenca del Estepona

- Cabecera Barranco del Infierno, hasta Carretera.

Cuenca del Ibaizabal

- Arroyo Lekubaso excepto el tramo del embalse.
- Río Garaitondo, desde la cabecera hasta el campo de fútbol del barrio Larrea.
- Río Oromiño y todos sus afluentes.
- Río Mañaria (Presa de Santa Ana), arroyos Larrinagatxu y Orozketa o Etxanerreka.
- Ríos: Kortazar o Sagasta, Abola, cabecera del Aldape o Intxorta hasta el Barrio Aldape, cabecera del Zumelegi o Iguria hasta la entrada del Barrio de Iguria, Gaceta y Toloto. Cabecera del río Arri-Erreka o Zazpietzeta hasta la desembocadura del Arlaban.
- Arroyo de Arlaban y San Cristobal o Ereña.
- Arroyo Zaldai desde Ametza Errota hacia aguas arriba. Río Goikoletxea.
- Arroyo Aretxabala. Arroyo Urkizu. Arroyo de Abendibar. Erleabeko erreka, Río Mañaria, desde Pte. San Lorenzo hacia aguas arriba.
- Arroyo Parque Tecnológico.
- Arroyo Erlia o Ursalto.

Cuenca del Karrantza

- Ríos: Escaleras, Bernales, Balgerri, Seco, Callejuelas y Argañeda. Río Karrantza, desde la presa de la estación FEVE hasta el límite provincial con Cantabria.

Cuenca del Lea

- Río Lea y sus afluentes, en toda su longitud a excepción del coto de pesca tradicional de salmónidos y del coto de captura y suelta.
- Río Ballastegi o Zulueta, desde la cabecera hasta el Caserío Ikan.
- Ríos: Nabarniz, y Errekaristi, desde la cabecera hasta Urriola.
- Regata de Urgitxi.

Cuenca del Mayor

- Río Mayor, Koltiza o Barbadun: desde la cabecera hasta el puente de Laiseka.
- Río Mayor, desde la presa de Pobal hasta su desembocadura.
- Ríos: Avellaneda, Beci, Vinagre, Rayón, Carral y Zangarro, desde Santa Ana, hasta su desembocadura en el Mayor.
- Regata de la Casería.

Cuenca del Nerbioi

- Arroyo Bentakorreka.
- Arroyo Buia.
- Arroyo El Cuadro entre el embalse de Loiola y Pantano Viejo.
- Embalse de Loiola.
- Arroyo Larumbe.
- Embalse de Triano, en toda su extensión.
- Poza La Cantera.
- Pozo Parkotxa.



- Pozo Hostión.
- Río Altube: Presa Errekabasterra a Kantarranas y todos sus afluentes.
- Río Arnauri: Desde la presa de Sindicatos hacia aguas arriba en el cauce principal y todos los afluentes de este río. Río Undebe.
- Río Castaños o Gorostiza: desde la presa del embalse del Regato hasta su desembocadura en el Galindo.
- Ríos: Ipergorta, Urigoiti, Garaigorta o San Martín, Olabarri y Orrategui o Lezo.
- Río del Regato desde su cabecera hasta el Pantano Viejo y desde la presa del Pantano hasta la Iglesia.
- Río Nervión: Límite con Álava a presa Santa Clara.
- Río Tertanga, hasta su desembocadura en el Nervión.
- Río Zeberio y afluentes.

Cuenca del Oka

- Cabecera del río Oka.
- Ríos: Loiola, Zubite, Atsategi, Oma y Barrenetxea-Erreka Cabecera del Huarka o Golako hasta la presa de Huarka.
- Arroyo Sendieta, Ajurias y Esturo.
- Cabeceras del Berrakondo y Gastiburu.
- Cabeceras de Undagoitia y Undabeitia, desde Ibarruri.

B) Tramos vedados para Escuelas de Pesca

En los tramos definidos en el artículo 20 de la presente Orden Foral estará vedada toda modalidad de pesca excepto la practicada por los niños y las niñas con sus correspondientes monitores y monitoras, pertenecientes a Escuelas de Pesca autorizadas por el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

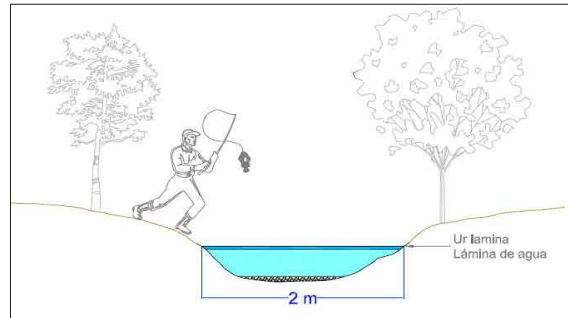
C) Tramos vedados temporales en aguas de aprovechamiento libre y de ciprínidos y otros, destinados a la realización de concursos y campeonatos de pesca

Aquellos tramos de cursos fluviales en los que se celebren concursos de pesca promovidos por las sociedades permanecerán vedados el día de la prueba, así como los dos días anteriores a la celebración de los mismos.

Las fechas de la celebración de los concursos, que se solicitarán por las sociedades con, al menos, un mes de antelación a su celebración, se publicarán en la página Web de esta Diputación Foral (www.bizkaia.eus), al menos, con quince días de antelación a la celebración de los mismos.

ANEXO IX

FIGURA. LOS CURSOS FLUVIALES QUE NO SUPERAN LOS DOS METROS DE ANCHO DE LÁMINA DE AGUA ADOPTAN LA CALIFICACIÓN DE VEDADOS





ANEXO X
PARTE DE CAPTURAS DE PESCA.

TEMPORADA 2026

Atendiendo al artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas que hayan disfrutado de alguna jornada de pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto en los distintos tipos de acotados, como en tramos sujetos a ordenación piscícola, así como en aguas de aprovechamiento libre, deberán entregar los partes de captura.

Respecto a las aguas de aprovechamiento libre el parte de capturas será el que se refleja en el Anexo X.

En el caso de disfrutar de alguna jornada de pesca en aguas de aprovechamiento libre, la entrega del parte de capturas se realizará, aunque éstas hubieran sido nulas, antes del 15 de septiembre de 2026.

En cualquiera de los casos, se deberá dejar constancia de la entrega del parte de capturas. Además de su remisión al Departamento de Medio Natural y Agricultura, la información requerida podrá presentarse también en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la segunda quincena de diciembre de 2026, el Departamento de Medio Natural y Agricultura publicará un listado donde figuren aquellos pescadores y pescadoras que no hayan realizado la entrega del parte de capturas, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante Orden Foral de la Diputada de Medio Natural y Agricultura.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no expedición de nuevos permisos durante la temporada siguiente.

Izena / Nombre:	Sinadura / Firma:
Deiturak / Apellidos:	
NAN / DNI:	



2026KO DENBORALDIA ARRANTZA-HARRAPAKINEN PARTEA TEMPORADA 2026. PARTE DE CAPTURAS DE PESCA

ENTREGA DATA / FECHA DE ENTREGA

Itteera zbk. Salida n.º	Data Fecha	Erreka Río	Udalerría Municipio	Amuarrain arunta Trucha común	Ortzadar -amuarraina Trucha arco-íris	Barboa Barbo	Loina Loina	Zamo txikia Carpín	Lupina Lubina	Lazuna edo korrokoia Muble, lisa o corcón	Platuxa Platija	Perca Americarra Perca Americana Black Bass
1												
2												
3												
5												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												
41												



Irteera zbk. Salida n.º	Data Fecha	Erreka Río	Udalerria Municipio	Amuarrain arrunta Trucha común	Ortzadar -amuarraina Trucha arco-iris	Barboa Barbo	Loina Loina	Zamo txikia Carpín	Lupina Lubina	Lazuna edo korrokoia Muble, lisa o corcón	Platuxa Platija	Perca Americarra Perca Americana Black Bass
42												
43												
44												
45												
46												
47												
48												
49												
50												
51												
52												
53												
54												
55												
Harrapaketa Kopurua GUZTIRA/Espeziea Número TOTAL Capturas/Especie												